



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/07/08
Publicación	2009/11/04
Vigencia	2009/11/05
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos, Secretaría de Salud
Periódico Oficial	4753 "Tierra y Libertad"



EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XV Y TRANSITORIO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, Y

### CONSIDERANDO

El 29 de abril del 2009 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4702, el Acuerdo por el que se Crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos.

El Comité es un órgano normativo, de consulta e instancia permanente de coordinación entre el sector salud y el sector educativo en el proceso de formación de recursos humanos para la salud dentro del Sistema Estatal de Salud, con la participación de las instituciones de salud y educativas correspondientes.

El artículo 7, fracción XV del Acuerdo por el que se Crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos, establece la atribución de dicho Comité para aprobar su Reglamento Interior y las adecuaciones que se requieran.

En el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo indicado se previene que el Comité expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de que se celebre la sesión de instalación.

El 1° de junio del 2009 se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud de Morelos. En la Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del 2009 se aprobó el Reglamento Interior del citado Comité.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS**



El Comité cuando lo considere conveniente, invitará a las sesiones que se celebren a un representante del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Nacional Autónoma de México así como de Instituciones, Asociaciones, Sociedades, Organizaciones y Colegios de los sectores público, social y privado, relacionados con las actividades del Comité.

**ARTÍCULO 4.-** El Secretario Técnico del Comité, será nombrado por el Presidente del Comité.

El Secretario Técnico del Comité implementará los mecanismos y bases de coordinación que se celebren entre las dependencias e instituciones que lo integran para el logro de sus objetivos, con el fin de darles seguimiento en las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.

Cada integrante propietario podrá designar por escrito un suplente o representante, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior y quien sólo podrá ser sustituido por causa justificada.

Los titulares o representantes invitados de igual manera podrán designar un suplente, el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

**ARTÍCULO 6.-** El Comité deberá realizar un programa de trabajo que será sustentable de acuerdo a la capacidad de cada una de las instituciones participantes, no podrá recibir aportaciones económicas o en especie por la realización de sus actividades. En todo momento, cada representante deberá absorber los gastos que genere su representación ante el Comité.

## **CAPÍTULO II**

### **De las funciones del Comité**

**ARTÍCULO 7.-** El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones en el proceso de formación de recursos humanos en salud entre las Instituciones de Salud y Educación;
- II. Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades y pertinencia de formación y capacitación de los recursos humanos para la salud, en las instituciones de educación media superior y superior en el Estado de Morelos y mantenerlo actualizado, para apoyar la planeación del proceso educativo;
- III. Instrumentar en la esfera de su competencia, recomendaciones y acuerdos para garantizar que la formación de recursos humanos en el Estado sea acorde a la normatividad aplicable;
- IV. Garantizar una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos escenarios clínicos en el Estado de Morelos;
- V. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud;
- VI. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia con el proceso de la prestación de servicios de salud;
- VII. Evaluar, en base al diagnóstico integral, la pertinencia de la apertura e impartición de programas académicos para la formación y capacitación de recursos humanos en salud, emitiendo la recomendación correspondiente;
- VIII. Emitir opinión técnica académica sobre la pertinencia de la impartición de planes y programas de estudio del área de la salud y sus actividades técnicas y auxiliares en el Estado, que sirva como base para la ampliación de la oferta educativa de las instituciones públicas y para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de las instituciones particulares que requieran escenarios clínicos;
- IX. Fomentar que las Instituciones de Salud y Educativas en el Estado cubran los requisitos para participar en el proceso de formación de personal para la salud;
- X. Promover los criterios de selección aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado, que para su formación deban incorporarse a las Instituciones del Sector Salud;
- XI. Elaborar los criterios académicos para la selección del profesorado a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado, que labore en las Instituciones de Salud y Educativas en el Estado, a fin de alcanzar el perfil idóneo en el personal académico;

- XII. Propiciar que el Servicio Social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones beneficien prioritariamente a grupos humanos vulnerables, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud;
- XIII. Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y responsabilidad profesional en el ámbito de la seguridad al paciente en la formación de recursos humanos en salud;
- XIV. Elaborar el programa y los respectivos informes anuales de actividades del Comité;
- XV. Aprobar su Reglamento Interior y las adecuaciones que se requieran;
- XVI. Informar anualmente de las acciones y acuerdos a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS), y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Sesiones del Comité**

**ARTÍCULO 8.-** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias en períodos bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o a solicitud de sus integrantes.

En las sesiones del Comité no se admitirá la presencia e intervención de servidores públicos o particulares ajenos a dicho órgano colegiado si alguno de los miembros propone y sustenta la necesidad de la intervención de éstos en un asunto en específico, lo someterá a la previa sanción del órgano colegiado.

**ARTÍCULO 9.-** Las convocatorias deberán ir acompañadas de la orden del día que contenga los asuntos a tratar y documentos anexos de cada uno de ellos, las sesiones ordinarias se notificarán con cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, mediante comunicación escrita del Presidente o en su caso del Secretario Técnico del Comité.

Las convocatorias indicarán cuando menos lugar, hora y fecha de las sesiones y tendrán anexo el orden del día elaborado por el Secretario Técnico, así como la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Para que el Comité se considere legalmente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias deberán estar presentes por lo menos el Presidente o en su caso el Secretario Técnico y la mitad más uno del total de los representantes titulares.

Las resoluciones que emita el Comité serán válidas cuando se aprueben por mayoría absoluta de los representantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se hará una segunda convocatoria dentro de los siguientes 24 horas posteriores a la primera convocatoria. En este caso la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma y sus acuerdos tendrán validez.

**ARTÍCULO 11.-** Las actas de las sesiones del Comité serán firmadas por el Presidente, los integrantes del Comité que hubieran asistido y el Secretario Técnico del Comité. Se anexarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, la falta de este requisito dará causa a nulidad de dichas actas.

## CAPÍTULO IV

### De las Atribuciones y Funciones de los Integrantes del Comité

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité;
- II. Convocar a sesiones extraordinarias del Comité;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Acordar el orden del día de cada sesión;
- V. Dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

- VII. Presentar para autorización del Comité los planes y programas de trabajo del mismo;
- VIII. Formular, por conducto del Secretario Técnico, los informes que permitan conocer el estado que guardan los asuntos del Comité;
- IX. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los acuerdos y las actividades del Comité;
- X. Gestionar, por conducto del Secretario Técnico, los apoyos y recursos necesarios para los gastos en que deba incurrir el Comité;
- XI. Proponer la creación de los Subcomités o Grupos de Apoyo permanentes o transitorios que se consideren necesarios, así como aprobar sus resoluciones;
- XII. Vigilar, por conducto del Secretario Técnico, que los acuerdos del Comité se cumplan y, en su caso, ejecutar las acciones para tal fin;
- XIII. Firmar todos los documentos que expida el Comité y la correspondencia oficial del mismo, salvo que delegue dicha atribución; y
- XIV. Las demás que le permitan cumplir con su objetivo.

**ARTÍCULO 13.-** Los representantes titulares integrantes del Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia, organismo o entidad ante el Comité;
- II. Opinar y votar en las sesiones del Comité;
- III. Proponer al Comité la realización de programas o estudios que coadyuven a la buena marcha de las áreas de coordinación identificadas;
- IV. Informar al Comité sobre los avances institucionales respectivos;
- V. Informar a la institución que representa acerca de los trabajos y acuerdos del Comité;
- VI. Solicitar por escrito al Presidente, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Comité;
- VII. Participar activamente en todas las actividades que emanen de las funciones del Comité;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité; y
- IX. Las demás que les permitan cumplir con las anteriores.

**ARTÍCULO 14.-** Los invitados de carácter permanente tendrán las funciones descritas en el artículo anterior, con excepción de emitir el voto.

**ARTÍCULO 15.-** Los representantes suplentes de los integrantes titulares del Comité, así como el suplente del Presidente, deberán cumplir su función de sustituir a aquéllos y asistir debidamente informados, para lo cual podrán estar presentes en la totalidad de las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO 16.-** El Secretario Técnico del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Convocar a la sesiones del Comité;
- IV. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas a nombre del Presidente, cuando así lo acuerde con el mismo;
- V. Elaborar y proponer al Presidente los planes y programas de trabajo del Comité;
- VI. Elaborar el acta y llevar el control de las sesiones del Comité, firmarla y recabar las firmas de los demás integrantes cuando haya sido aprobada la misma;
- VII. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Comité;
- VIII. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, de los documentos pendientes y de las solicitudes o iniciativas que se reciban e informar oportunamente de las mismas al Presidente;
- IX. Supervisar la ejecución de los programas de actividades de los Subcomités y/o Grupos de Apoyo, para su cumplimiento oportuno;
- X. Informar al Comité acerca del funcionamiento, problemas y resultados del ejercicio de los Subcomités y/o Grupos de Apoyo, así como sugerir nuevas áreas de coordinación al Presidente;
- XI. Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos del Comité y mantener informado al Presidente;
- XII. Presentar informe relativo a la gestión del programa de trabajo del Comité;
- XIII. Encargarse del archivo del Comité; y
- XIV. Las demás que el Comité señale o le asigne el Presidente.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Subcomités y Grupos de Apoyo.**

**ARTÍCULO 17.-** En términos del artículo 8 del Acuerdo por el que se crea el Comité, son subcomités los siguientes:

- I. Subcomité Estatal de Medicina;
- II. Subcomité Estatal de Enfermería;
- III. Subcomité Estatal de Carreras Afines; y
- IV. Subcomité de Evaluación.

**ARTÍCULO 18.-** Los Subcomités y/o Grupos de Apoyo que integren el Comité tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Elaborar su plan de trabajo anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.
- II. Actualizarse de manera continua sobre políticas de salud y educativas y proponer elementos técnicos e indicadores o estrategias para la formación de recursos para la salud, bajo este marco de referencia;
- III. Contribuir con el Comité a la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educativas, con base en el análisis de evidencias;
- IV. Coordinarse con los demás Subcomités y Grupos de Apoyo para establecer sinergias en la realización de sus funciones específicas en materia común a consideración del Presidente;
- V. Responder las solicitudes de asesoría, consulta e información turnadas por el Secretario Técnico del Comité, previa aprobación del Presidente, quien deberá aprobar la resolución; y
- VI. Establecer a su interior los grupos técnicos necesarios, bajo agendas específicas, de acuerdo con su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 19.-** Los Secretarios de los Subcomités ejercerán las funciones citadas en el artículo 16, trasladándolas a su nivel de competencia, a excepción de lo correspondiente a las fracciones VIII y X.

Al respecto emitirán informe de las acciones y logros obtenidos de los Subcomités al Secretario Técnico del Comité y le informarán bimensualmente de los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 20.-** En términos del artículo 8° del Acuerdo por el que se crea el Comité, los Subcomités y/o Grupos de Trabajo, tendrán funciones específicas que atenderán de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Los Subcomités estarán presididos por los representantes del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Salud de Morelos y estarán integrados por un representante de las instituciones u organismos de salud y educativos que en cada caso se determinen.

Los representantes titulares de los Subcomités podrán hacerse suplir hasta por un máximo de dos ocasiones consecutivas. En caso contrario, se requerirá la designación de un nuevo representante.

**ARTÍCULO 22.-** Para el mejor desempeño de su encargo, los Subcomités y/o Grupos de Apoyo podrán asesorarse de técnicos expertos en la materia que se requiera un conocimiento específico.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Procedimiento para la Modificación del Reglamento**

**ARTÍCULO 23.-** Para poder efectuar modificaciones o reformas al presente Reglamento se requerirá la solicitud por escrito de dos o más integrantes del Comité y serán discutidos y votados como único asunto a tratar dentro de la orden del día en sesión extraordinaria. .

El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes del quórum legal.

Para este efecto, la convocatoria a sesión extraordinaria tendrá que hacerse con quince días hábiles de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, así como las razones que les dan motivo y fundamento, en caso de no contar con el quórum establecido en el artículo 10 del presente ordenamiento legal, el secretario técnico levanta acta administrativa de dicha circunstancia, y se convocará de nueva cuenta a la sesión extraordinaria, misma que deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a la de la pospuesta.





**LIC. ALBERTO ASSAD ÁVILA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD DE MORELOS Y  
DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN MORELOS.  
RÚBRICAS.**